

comendó el cuidado de dicho archivo á un empleado de la Seccion 2.^a. Como este empleado despachaba y tramitaba los cursos y oficios relativos á la desamortizacion, sin que tuviera otro empleado auxiliar que lo ayudara, en unos cuantos meses, llegaron á formarse más de 130 expedientes, y el recargo de los asuntos por despachar, era tan considerable, que pasaban de 300 los oficios y cursos que permanecian rezagados.

278. En estas circunstancias se consideró conveniente á los intereses públicos que se derogara la circular referida de 30 de Noviembre de 1876 con la de 1.^o de Agosto último; pero se acordó desde luego que quedaran encomendadas á la Seccion 2.^a de esta Secretaría, las labores que señala el capítulo XII del Reglamento de la misma, expedido con fecha 1.^o de Octubre de 1869.

279. Como el capítulo XII del expresado Reglamento, supone un número considerable de empleados para el despacho de los negocios de nacionalizacion, no es posible que la Seccion 2.^a, contando con un personal apenas bastante para sus propias labores, pueda desempeñar como corresponde, además de sus labores, los negocios á que se refiere el capítulo citado.

280. En consecuencia, se hace necesaria la reorganizacion de la Seccion 6.^a, y al efecto el Presidente acordó se presentara por esta Secretaría al Congreso de la Union, como se verificó con fecha 24 de Setiembre último, la iniciativa correspondiente, para que se comprenda su gasto en el presupuesto, y con el objeto de alcanzar el fin que se propuso en la circular mencionada de 30 de Noviembre de 1876, cediendo á los municipios, en donde existen todos aquellos capitales y bienes raíces, comprendidos en las leyes de 25 de Junio de 1856 y 13 de Julio de 1859, que no hayan sido enajenados ó dedicados á objetos públicos; pero con un título incontestable y sin los inconvenientes de hecho y de derecho que han ocurrido en la práctica.

281. Se recomienda al Congreso de la Union se sirva ocuparse de este importante asunto, pues es indispensable terminar cuanto ántes todos los negocios pendientes sobre bienes nacionalizados, con provecho de los particulares y del Erario, haciendo presente al Congreso, que existen multitud de fincas nacionalizadas, en que habiendo sus dueños cubierto, con arreglo á las leyes, el valor legítimo, no ha podido cancelarse el reconocimiento de sus valores, por encontrarse líquido su precio en mancomun con otras fincas, cuyo valor en parte está insoluto, y hallarse las primeras, y últimas conjuntamente hipotecadas en los pagarés.

282. Además, atendiendo á que se presentan muchos casos de nacionalizacion en que los derechos del Erario son claros, pero no lo son en cuanto al cobro real de los capitales, ya por hallarse relacionados con negocios de testamentarias, concursos y otras dependencias complicadas y moratorias; es conveniente que se conceda al Ejecutivo, alguna discrecion respecto de la redencion y cobro de los capitales y bienes raíces, celebrando transacciones, segun lo requiera la naturaleza de los casos, sin sujetarse á la proporcion que establece la ley de 10 de Diciembre de 1869, respecto de las especies que designa para el pago del valor de los capitales ó fincas.

283. En el año á que corresponde esta Memoria, no obstante la circular repetida de 30 de Noviembre de 1876, los productos de bienes nacionalizados ascendieron á \$31,523 26, segun la cuenta del Erario (Documentos números 139 y 141), verificándose la recaudacion de dichos productos, con arreglo á las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, 5 de Febrero de 1861, 19 de Agosto de 1867 y la mencionada de 10 de Diciembre de 1869.

284. Constando por el cuadro que se halla á fojas 56 y 57, que en el último decenio, los productos de los bienes nacionalizados ascendieron á \$3,885,028 02, no puede decirse que el término medio recaudado anualmente haya sido de \$388,502 80, porque la expresada recaudacion tenia que hacerse gradualmente y ha ido disminuyendo á medida que van concluyendo los bienes nacionalizados.

278. El número de expedientes de nacionalizacion formados despues, y otras causas, originaron la derogacion de la circular citada.
 279. La Seccion 2.^a de esta Secretaría, no puede despachar como corresponde sus labores y las de la 6.^a que se le encomendaron.
 280. Se hace necesario, en consecuencia, la reorganizacion de la Seccion 6.^a, y así se inició al Congreso, el 24 de Setiembre último.
 281. Para terminar los negocios pendientes de nacionalizacion, se recomienda al Congreso apruebe la iniciativa mencionada.
 282. Dificultándose el cobro de bienes nacionalizados, debería autorizarse al Ejecutivo á obrar discrecionalmente y á verificar transacciones.
 283. Los productos de bienes nacionalizados, en el año fiscal anterior, solo ascendieron á \$31,523 26, porque se cedieron á los municipios.
 284. En el último decenio, los productos de bienes nacionalizados ascendieron á \$3,885,028 02, recaudándose gradualmente.

XII.

CREDITO PUBLICO.

285. Las rentas públicas no son las únicas que forman las fuentes de riqueza de las naciones, sino que la condicion actual de las más civilizadas, les ha abierto el inagotable tesoro del crédito.

286. Hoy que el gobierno ha procurado, consolidada la paz, regularizar todos los ramos de la administracion de hacienda, cubriendo con la exactitud posible los gastos públicos, solo nos falta adoptar los medios más eficaces y seguros que den por resultado atender á nuestra deuda, á fin de conseguir con ello el bien inestimable de restablecer y conservar á la altura que merece, el crédito de la República sobre la base de la buena fé en que descansa el edificio de la prosperidad de las naciones.

287. Antes de la intervencion francesa, se dividia la deuda nacional en dos categorías, una llamada exterior y la otra interior.

288. En cuanto á la primera, que se formaba de las convenciones inglesa, francesa y española y la del Padre Moran, el Ejecutivo mantiene las declaraciones que ha hecho el Gobierno, desde el año de 1867, despues de la restauracion de la República, y las contenidas en la exposicion que dirigió al Congreso de la Union, con fecha 1.^o de Abril de 1871, respecto de aquellas naciones, que por haber traído la intervencion extranjera ó haberla reconocido y tratado con ella, faltando á la neutralidad debida, rompieron los tratados que habian celebrado con nosotros.

289. Rotas por este motivo las convenciones diplomáticas, celebradas en 4 y 6 de Diciembre de 1851 y 12 de Noviembre de 1853, respecto de la deuda inglesa y las llamadas española y del Padre Moran, en cuyas convenciones se habia cometido la anomalía de considerar como deudas en favor de un gobierno extranjero, las que no tenian ese carácter, por haber sido contraídas con mexicanos ó con extranjeros; pero sin participio ni intervencion alguna de sus gobiernos, dichas deudas se consideran comprendidas en la interior como estaban ántes.

290. En consecuencia, el Ejecutivo se limita en esta Memoria á manifestarle al Congreso, el estado que guardan dichas deudas, supuesto que tiene conocimiento por la exposicion referida de 1.^o de Abril de 1871, de las negociaciones que desde Abril de 1868 trató de entablar el representante de ellas con el Gobierno de México, despues de haber negado el gobierno británico su cooperacion oficial á los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, por hallarse interrumpidas sus relaciones oficiales con la República.

291. Las mencionadas deudas, conforme al registro que se ha hecho últimamente de ellas en el gran libro de la Deuda Nacional, é informe de la Seccion 2.^a de esta Secretaría, extendido con fecha 15 de Julio de 1876 (Documento número 101, página 158) ascienden á \$78,417,564 95, segun el pormenor siguiente:

DEUDA CONTRAIDA EN LÓNDRES.

Capital de los bonos emitidos en Lóndres con arreglo á la ley	
de 14 de Octubre de 1850	\$ 51,208,250 00
Intereses	27,266,330 63
Suma á la vuelta	\$ 78,474,580 63

285. Las rentas públicas no solo forman las fuentes de riqueza de las naciones sino su crédito.
 286. Regularizada la administracion de Hacienda, solo falta atender nuestra deuda para restablecer y conservar el crédito.
 287. Antes de la intervencion francesa, se dividia la deuda en las categorías de exterior ó interior.
 288. Respecto de la exterior ya no se considera como tal, por haber rotado sus convenciones las naciones que trajeron la intervencion ó la reconocieron.
 289. Esa razon, hace que la deuda exterior se considere comprendida en la interior como estaban ántes.
 290. El Ejecutivo solo se limita á manifestar al Congreso el estado que guarda dicha deuda exterior.
 291. El monto de la deuda exterior, asciende á \$78,417,564 95, conforme al registro hecho de ellas últimamente.

Suma de la vuelta. \$ 65,674,580 63

CONVENCION INGLESA.

Capital de bonos emitidos en virtud de la convencion de 4 de Diciembre de 1851.	\$ 3,912,453 71	
Intereses	439,895 00	4,352,348 71

CONVENCION ESPAÑOLA.

Capital de los bonos emitidos en virtud de la convencion de 12 de Noviembre de 1853.	\$ 5,898,848 00	
Intereses	1,653,266 81	7,552,114 81

CONVENCION DEL PADRE MORAN.

Capital de los bonos emitidos en virtud de la convencion de 6 de Diciembre de 1851.	\$ 743,000 00	
Intereses	95,520 80	838,520 80

Total. \$ 78,417,564 95

292. Los asientos anteriores, no pueden estimarse exactos, porque en el expediente relativo que sirvió de base á la Seccion 2.^a de esta Secretaría, para practicarlos, consta que los datos fueron incompletos, lo cual se deduce tambien de la comunicacion que dirigió la Tesorería general, con fecha 14 de Diciembre de 1872, manifestando que en dicha oficina no existia cuenta alguna correspondiente al crédito de las repetidas deudas.

293. Los intereses se hallan considerados hasta el 1.^o de Julio de 1863; pero debe tenerse presente que no ha reconocido la República el valor de los veinte cupones de los bonos emitidos en Londres en 1851, vencidos y no pagados hasta Junio de 1864, por haber sido capitalizados en la época del titulado Imperio, de quien recibieron los tenedores un cuarenta por ciento de premio y bonos importantes \$25,000,000, sin contar los intereses de un tres por ciento anual de que carecian.

294. Por las circunstancias en que se encuentra la deuda de que se trata, seria conveniente que el Congreso la comprendiera en la conversion de la deuda nacional consolidada, que tiene iniciada el Ejecutivo, con fechas 16 de Abril y 15 de Octubre últimos, y de cuyos proyectos se hablará en seguida, adoptando algunas de las bases propuestas en la correspondencia cambiada entre esta Secretaría y el agente de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, y que se encuentran consignados, como se ha dicho ya, en la exposicion referida de 4.^o de Abril de 1871 ó bajo las que el Congreso crea más equitativas, á fin de levantar el crédito de la República; pagando y liquidando los títulos de buen origen, sin reconocer por supuesto la validez de los actos de la intervencion ni el llamado imperio.

295. La única deuda que propiamente puede llamarse ahora exterior ó extranjera, es la que México reconoce á favor de ciudadanos americanos en virtud de las decisiones acordadas en Washington por la Comision mixta establecida en aquella capital, de conformidad con lo dispuesto en el tratado de 4 de Julio de 1868.

296. Respecto de esta deuda, el Ejecutivo manifiesta al Congreso, que según consta de las liquidaciones formadas por la misma Comision y adjuntas entre los documentos anexos de esta Memoria, con los números 212 y 213, importan los créditos fallados en favor de ciudadanos de los Estados

292. Los asientos anteriores no pueden estimarse exactos porque los datos del expediente que sirvió de base á la seccion 2.^a de esta Secretaría, son incompletos.

293. Los intereses se hayan en esa cantidad considerados hasta el 1.^o de Julio de 1863; pero la República no los reconoce por haber sido capitalizados y bonificados en el imperio.

294. La deuda anterior podia comprenderse en la conversion de la nacional iniciada, adoptando algunas de las bases propuestas por el agente y que se encuentran en la exposicion citada, ó las que crea el Congreso más equitativas para levantar el crédito de la República.

295. La única deuda extranjera que tiene México, es la reconocida á ciudadanos americanos, conforme al tratado de 4 de Julio de 1868.

296. Según las liquidaciones respectivas (Documentos 212 y 213), \$ 3,975,123 79, se reconocieron á ciudadanos americanos, deducidos ya \$ 150,498 41 en favor de mexicanos.

Unidos, incluidos los réditos, la cantidad de \$4,425,622 20, y los fallados á favor de ciudadanos mexicanos, la de \$150,498 41, los que deberán cubrirse según los fallos respectivos, en los términos siguientes:

En oro mexicano.	\$ 3,296,055 18
En oro americano.	426,624 98
En moneda corriente de los Estados Unidos.	402,942 04
Suma	4,425,622 20

El total en favor de ciudadanos mexicanos, fué fallado en esta forma:

En oro mexicano	\$ 50,528 57
En oro americano	10,559 67
En moneda corriente de los Estados Unidos.	89,410 17

Suma \$ 150,498 41

Deducida esta última cantidad de la anterior, resultan \$ 3,975,123 79 que forman el total de lo que se adeuda y debe pagarse á los Estados Unidos, conforme al art. 4.^o de la convencion referida.

297. El pago de esta deuda debe verificarse en abonos de \$300,000 anuales y en Enero último, según se dijo ya (259), se situó en Washington la expresada cantidad, satisfaciéndose el primer abono y se han tomado las medidas necesarias para poder situar el segundo, sin imponer nuevos gravámenes al país.

298. Respecto del primer abono, se hace presente al Congreso: que habiéndose pagado en oro americano, cuando el pago total debe hacerse en diversas monedas, según se dijo (296) la cantidad de \$5,091 97 que resultó entregada demás, se cargará en cuenta del segundo abono, y que el general José María Mata, comisionado por el Ejecutivo para verificarlo, cumplió satisfactoriamente su encargo, rindiendo la cuenta correspondiente de los fondos que se le entregaron, llamando la atencion sobre el incidente de que habiéndose acordado por honorarios \$2,000 al general Mata y \$1,000 al Sr. Cirio P. Tagle que fué como su secretario, el primero solo aceptó \$1,000 y el segundo los cedió en favor de la Junta de Beneficencia de esta capital.

299. Deseando el Ejecutivo cumplir los compromisos de la nacion con el decoro y exactitud debidas, remitió oportunamente los fondos necesarios para cubrir el 31 de Enero próximo de 1878, el segundo abono de \$300,000 sin necesidad de haber recurrido á ningun impuesto extraordinario como fué preciso hacerlo respecto del primer abono, según se manifestó en los (22 58 y 59); en el concepto de que para completar dicha cantidad, más la de \$30,000 por la depreciacion que pueda tener la plata y gasto de envío, ordenó con fecha 6 del actual, según la nota que en seguida se inserta, que la Tesorería general de la federacion recogiera del Monte de Piedad de esta capital, la cantidad de \$60,000 que habria de las suscripciones con que el patriotismo de los mexicanos han contribuido con ese objeto, habiéndose dispuesto con anterioridad, que dichas suscripciones se entregaran en aquel establecimiento, á fin de que éste las conservara en depósito y les diera la publicidad correspondiente, como lo ha verificado en el *Diario Oficial*, designando los nombres y sociedades contribuyentes.

300. La órden referida, se publicó en el *Diario Oficial* de 7 del presente y está concebida en estos términos:

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.^a—Mesa 2.^a—Núm. 9995.—Habiéndose ya remitido á los Estados Unidos por la Tesorería general, doscientos mil pesos, en pesos mexicanos para el próximo pago de trescientos mil pesos que debe hacerse al gobier-

297. Esta deuda debe pagarse con \$300,000 anuales, y en Enero último se situó en Washington el primer abono y se situará el segundo sin nuevos gravámenes.

298. El primer abono se hizo solo en oro americano, y los \$5,091 97 entregados de más, se cargarán en cuenta del segundo. El general Mata cumplió satisfactoriamente su comision, recibiendo \$1,000 de 2,000 de honorarios, y su secretario Tagle, cedió los suyos á beneficencia.

299. El Ejecutivo remitió ya los \$300,000 del segundo abono, más \$30,000 para gastos de cambios, etc., disponiendo de \$60,000 que habria en el Monte de Piedad por suscripciones patrióticas.

300. Se inserta la órden que se dió á la Tesorería para la remision anterior, con fecha 6 del actual.

